



Asamblea General

Distr. general
1º de octubre de 2010
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Paraguay*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 13 interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

N.A.

B. Marco constitucional y legislativo

1. La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) recomendó adaptar la legislación penal a los elementos constitutivos del tipo previsto para los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como el de desaparición forzada de personas, conforme a los tratados de derechos humanos ratificados en el seno de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA)².

2. La Coordinadora por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (CAPI) planteó la necesidad de crear un Ministerio Indígena en el seno del poder ejecutivo, sancionar y promulgar el proyecto de ley contra toda forma de discriminación que se encuentra en estudio en el Congreso, adoptar una ley o procedimiento para la consulta previa y la participación de las comunidades indígenas en relación con actividades del sector público y privado que afecten a las comunidades indígenas³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

3. La Defensoría del Pueblo (DP) recomendó el fortalecimiento de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, para la promoción de acciones como la elaboración de programas para los niños en situación de calle de todo el país⁴. DP recomendó que se accediera a asistencia técnica para el fortalecimiento de los hogares de abrigo y hogares permanentes para niños, niñas y adolescentes huérfanos⁵.

4. La Fundación Saraki informó que el Paraguay ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo en 2008. Sin embargo, a la fecha, aún no había sido designado un organismo gubernamental encargado de la aplicación de la Convención, tampoco se habían establecido indicadores de cumplimiento y monitoreo. Además no había un ente responsable con rango suficiente para incidir en otros organismos del Estado que genere y lleve adelante una política nacional de discapacidad y transversalice el tema en todos los sectores⁶. Saraki también informó que no se contaba con datos estadísticos reales con respecto a la situación de las personas con discapacidad en el país⁷.

D. Medidas de política

5. DP manifestó la necesidad de elaborar una política pública integral para los pueblos indígenas⁸.

6. DP indicó que si bien la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia cuenta con una política pública en materia de niñez y adolescencia, según la Defensoría, entre los desafíos de la institución figuraba la promoción de acciones para los niños en situación de calle de todo el país, como la efectiva implementación del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia⁹.

7. CODEHUPY recomendó adoptar políticas públicas para promover el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y garantizar su arraigo a través de la titulación de la propiedad, el crédito y el apoyo técnico, ante el grave problema de la desigual distribución de la tierra¹⁰.

8. Las organizaciones de la comunicación conjunta N° 7 (JS7) recomendaron incorporar medidas para hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad en los planes y programas de salud sexual y reproductiva¹¹. Las organizaciones de la JS7 también recomendaron efectivizar el enfoque de derechos humanos y no discriminación en los programas y planes de información y prevención del VIH y los servicios de atención de personas que viven con el VIH/SIDA¹².

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

N.A.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

9. El Centro de Argentinos en Paraguay (CENARPA) se refirió a la inexistencia de una ley contra la discriminación¹³ y la falta de una secretaría específica que se encargue de los temas de discriminación¹⁴.

10. CODEHUPY indicó que el Estado debe sancionar y promulgar el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, actualmente paralizado en el Congreso¹⁵, y tipificar como hecho punible en la legislación penal todo acto de discriminación y su apología, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, opción sexual, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social¹⁶.

11. CODEHUPY indicó que, a pesar de la inclusión de garantías de igualdad y no discriminación en el marco constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y las leyes vigentes en el Paraguay, la discriminación y violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres seguía siendo una realidad persistente que afectaba el derecho a una vida digna¹⁷.

12. CODEHUPY se refirió a las deficientes condiciones de las mujeres rurales e indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, que presentaban elevadas tasas de analfabetismo, superiores al promedio nacional, bajas tasas de matriculación escolar, un acceso limitado a la atención de salud y niveles significativos de pobreza, lo que las impulsaba a migrar a los centros urbanos, donde quedaban expuestas a situaciones de mayor vulnerabilidad y sometidas a múltiples formas de discriminación. El Estado paraguayo carecía de políticas públicas para promover el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra y garantizar su arraigo a través de la titulación de la propiedad, el crédito y el apoyo técnico. Ante el grave problema de la desigual distribución de la tierra, el Estado había implementado políticas represivas con desalojos violentos, en los que las mujeres campesinas eran víctimas de torturas y tratos crueles y discriminatorios¹⁸.

13. Saraki informó que, a la fecha, el Gobierno nacional aún no había tomado las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los entes públicos y los servicios que ofrecían en las condiciones establecidas en la Convención, mediante disposiciones concretas para eliminar las barreras arquitectónicas, de comunicación, información y transporte público¹⁹.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

14. CODEHUPY recomendó tipificar la ejecución extrajudicial como crimen en la legislación penal²⁰. También recomendó investigar adecuadamente las ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas, a los efectos de sancionar a las personas responsables, evitando la impunidad y la repetición crónica de estos crímenes, en particular asegurando la investigación, sanción y reparación de todos los casos ocurridos durante este período de gobierno y los anteriores, dada la naturaleza imprescriptible de estos hechos punibles²¹.

15. DP expresó su preocupación por la dilatación de la promulgación de la ley que implemente el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, en concordancia con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. DP también hizo notar la falta de adecuación al Protocolo de Estambul de los procedimientos internos de investigación de denuncias de tortura. DP indicó que le preocupaba además la falta de programas de rehabilitación para las víctimas de tortura²².

16. CODEHUPY recomendó aprobar el anteproyecto de ley del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que permitiría integrar a la legislación local un sistema internacional de control en la materia, conforme a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. Esta aprobación debía estar acompañada de la instalación de otros mecanismos de denuncia, monitoreo, control y constatación de esas violaciones a derechos humanos, con rigor probatorio, a través de informes provenientes de exámenes a las víctimas, entre ellas los detenidos y las detenidas en comisarías o cárceles, las personas institucionalizadas por discapacidades psicosociales, y aquellas que son víctimas de la brutalidad policial en el ejercicio de las libertades de reunión y manifestación²³.

17. CODEHUPY recomendó garantizar a las víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, con especial atención a las víctimas de la represión estatal en asuntos considerados de seguridad pública (por ejemplo, secuestro, terrorismo), un recurso judicial efectivo y el derecho a obtener el enjuiciamiento de los presuntos partícipes en un plazo razonable, así como a recibir medidas adecuadas de reparación²⁴.

18. CODEHUPY manifestó su preocupación por la inadecuación de las políticas de seguridad a las normas y estándares de derechos humanos, dado que privilegiaban a unos pocos miembros de la sociedad y se sustentaban ideológicamente en la doctrina de la seguridad nacional y el combate al enemigo subversivo (ahora denominado terrorista)²⁵. CODEHUPY se refirió al constante cuadro de abusos policiales y la violación de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad. Añadió que la niñez no se veía excluida de las prácticas de violencia represiva estatal²⁶.

19. DP recomendó la adopción de políticas públicas en materia penitenciaria y el fortalecimiento institucional, por medio de una asignación presupuestaria al Ministro de Justicia y Trabajo para la adecuación de los centros penitenciarios y la mejora salarial de los guardiacárceles y del personal administrativo. DP recomendó también que el Estado promoviera la capacitación de todo el personal de la administración carcelaria y la Policía Nacional sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos²⁷.

20. CODEHUPY informó que a finales del mes de abril de 2010 el Gobierno, en acuerdo con el Congreso, dictó la declaración de estado de excepción en cinco departamentos del país por el plazo de 30 días. Para CODEHUPY, el propio texto de esta disposición representó una violación de las previsiones constitucionales, en cuanto a la forma en que debe ser redactada. No se establecieron de manera precisa las razones ni los hechos que se invocaban para su adopción. Tampoco se determinaron los derechos que serían afectados o restringidos por esta medida. A su vez, conculcó la garantía constitucional de los detenidos o detenidas bajo el estado de excepción, en cuanto a poder salir del país alternativamente a una medida privativa de libertad. CODEHUPY indicó que esto debía leerse en un contexto nacional en el que CODEHUPY ha venido registrando y denunciando en los últimos dos años detenciones ilegales, apremios físicos, allanamientos ilegales de moradas, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de agentes estatales, que vienen ocurriendo de manera sistemática precisamente en el interior del país²⁸.

21. CODEHUPY indicó que no existían estadísticas oficiales unificadas que dieran cuenta de la problemática de la violencia contra las mujeres en el Paraguay. Hasta la fecha, el Estado no había dado cumplimiento a las recomendaciones de los comités de las Naciones Unidas de revisar y modificar el Código Penal y leyes conexas en relación con la violencia contra la mujer y aumentar la pena para esta conducta delictiva. Con las modificaciones realizadas al artículo 229 del Código Penal en el año 2008, se contempló una pena privativa de libertad de hasta dos años y se incluyó la violencia psicológica, antes ausente, pero se seguía exigiendo la "habitualidad" y que el agresor "fuera conviviente"²⁹. CODEHUPY recomendó modificar el Código Penal y las leyes conexas en relación con la violencia contra las mujeres³⁰.

22. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (Iniciativa global para acabar con toda forma de castigo corporal a los niños) (GIEACPC) observó que los castigos corporales eran legales en el hogar. Las disposiciones contra la violencia y el abuso que figuraban en la Constitución (1992), el Código de la Niñez y la Adolescencia (2001), el Código Penal (1998) y la Ley contra la violencia doméstica (2000) no se interpretaban en el sentido de prohibir todos los castigos corporales en la crianza de los niños. GIEACPC también indicó que no había ninguna prohibición explícita de los castigos corporales en las escuelas. Varias leyes —como el Código de la Niñez y la Adolescencia (arts. 21, 22 y 114) y la Ley general de educación (1998) (art. 125)— protegían la dignidad de los estudiantes, pero no había una prohibición de todos los castigos corporales. Si bien los castigos corporales eran ilegales en el sistema penal, no estaban expresamente prohibidos en las instituciones de cuidado alternativo³¹. GIEACPC esperaba que el examen pusiera de relieve la importancia de prohibir toda forma de castigo corporal a los niños en cualquier ámbito, incluido el hogar, e instó al Gobierno a que, con carácter prioritario, promulgara legislación en tal sentido³².

23. CENARPA se refirió a la inexistencia de una ley contra la trata de personas e indicó que se habían creado departamentos especializados para combatir la trata de personas en la Policía Nacional y el ministerio público pero que no se contaba hasta la fecha con la herramienta legal para tipificar el delito³³.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

24. El Centro de Estudios Judiciales (CEJ) presentó información en relación con los avances y retos que afrontaba la administración de justicia en el Paraguay³⁴. CEJ indicó que el desempeño de la Corte Suprema de Justicia, en casos en los que había sido evidente su intencionalidad política, había agravado la desconfianza y el desprestigio social de la administración de justicia. CEJ indicó que era necesario renovar totalmente el Código de

Organización Judicial para modernizar la competencia, la estructura y las oficinas auxiliares de los tribunales³⁵. En relación con el Consejo Nacional de la Magistratura, CEJ resaltó que se debía aumentar la transparencia de los nombramientos, las posibilidades de impugnación por parte de los ciudadanos y el control de los concursos³⁶. Se debía fortalecer la política de modernización de los tribunales. La creación de un Administrador General de alto nivel, que dependía del nuevo órgano de gobierno del poder judicial, la transparencia y modernización del presupuesto y una ejecución presupuestaria eficiente y clara, eran elementos imprescindibles para generar confianza en la administración de justicia³⁷.

25. CODEHUPY indicó que persistían obstáculos estructurales para el acceso a la justicia que incidían en una escasa respuesta y en un trato discriminatorio de las mujeres que acudían al sistema de justicia³⁸. CODEHUPY recomendó que se adoptaran medidas legislativas o de otro carácter para remover los obstáculos estructurales al acceso a la justicia que incidían en una escasa respuesta y en un trato discriminatorio hacia las mujeres que acudían al sistema de justicia, en especial en los casos de víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar³⁹.

26. Es imperioso profesionalizar el ejercicio de la abogacía, tanto en la defensa de los intereses de los litigantes como en el ejercicio de la magistratura. El ejercicio de la abogacía reclama la fortaleza de los colegios y un control disciplinario de la abogacía que sea efectivo, sin afectar la necesaria independencia de los abogados⁴⁰.

27. CEJ indicó que el sistema de control de los jueces debía ser modernizado. Era conveniente generar formas de participación ciudadana, tanto en la justicia de paz como en la justicia de primera instancia, que permitieran construir un poder judicial más independiente y conectado con la sociedad⁴¹.

28. CEJ también indicó que era necesario generar un mecanismo legal que estableciera un número mínimo de mujeres en la Corte Suprema y en los restantes tribunales superiores⁴².

29. Defensa de Niños y Niñas Internacional y el Instituto Paraguayo de Derechos Humanos (DNI-IPDH) indicaron que, a pesar de que el Paraguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y ha adaptado su legislación a la doctrina de protección integral, la institucionalización de prácticas sustentadas en un enfoque de derechos humanos en lo que respecta a la justicia penal juvenil, seguía siendo una materia pendiente. DNI-IPDH hizo notar que el sistema judicial adolecía de falencias en lo referente a la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, especialmente en la implementación de las medidas socioeducativas en régimen de libertad para los adolescentes en conflicto con la ley. En varias jurisdicciones del país se carecía de juzgados especializados y, los pocos existentes, no contaban con equipos técnicos asesores, a lo que se sumaba la falta de defensores y fiscales. DNI-IPDH también destacó la falta de una política pública de atención a adolescentes en conflicto con la ley⁴³. DP manifestó la necesidad de adecuar el Código de la Niñez y la Adolescencia a la Convención sobre los Derechos del Niño en cuanto al proceso penal de los adolescentes en su integralidad⁴⁴.

4. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. CODEHUPY resaltó que a nivel laboral las mujeres recibían un 31% del salario de los hombres en similares puestos de trabajo. El trabajo doméstico no remunerado no era reconocido, ni su aporte a nivel nacional valorado. A pesar de las recomendaciones de los comités de las Naciones Unidas, el empleo doméstico se encuentra legalmente discriminado, y es una actividad a la que prácticamente sólo se dedican las mujeres. El Código Laboral establece salarios equivalentes sólo al 40% del mínimo legal vigente para otros trabajos, tampoco reconoce legalmente el pago por horas extras, ni el derecho a la

jubilación, entre otras cosas. La discriminación no es sólo legal, ya que en la práctica es nula la inspección del trabajo en el ámbito doméstico⁴⁵.

5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

31. El instituto Internazionale Maria Ausiliatrice y VIDES International (IMMA-VIDES International) señaló que el 37,9% de los habitantes del Paraguay vivía en la pobreza, en tanto que la pobreza extrema afectaba al 19% de la población, que vivía en condiciones límites. El 49% de la población rural era pobre⁴⁶. Las disparidades existentes entre zonas urbanas y rurales, además de la discriminación que afectaba a los pueblos indígenas, constituían sin embargo los mayores desafíos⁴⁷.

32. DP recomendó que el Estado promoviera programas de acceso efectivo al seguro social en todo el país⁴⁸.

33. DP recomendó que el Estado otorgara la debida asignación presupuestaria para la efectiva descentralización de los servicios de salud⁴⁹.

34. CODEHUPY indicó que las estimaciones oficiales respecto a la mortalidad materna eran de 150 a 170 por 100.000 nacidos vivos y el porcentaje de partos asistidos por personal calificado se estimaba en un 86%⁵⁰. La salud sexual y reproductiva de la mujer enfrenta, entre otros obstáculos, la feminización del VIH y SIDA⁵¹. CODEHUPY también hizo notar el alto índice de embarazo de las adolescentes: 26 adolescentes por cada 1.000⁵². CODEHUPY recomendó aprobar el proyecto de ley de salud sexual y reproductiva y materna perinatal, que permitiría reglamentar el artículo 61 de la Constitución del Paraguay y garantizar el reconocimiento y goce de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres⁵³.

35. DP recomendó que el Estado accediera a cooperación técnica para la elaboración de un programa de salud mental y que se dictara sin más dilaciones una ley sobre salud mental⁵⁴.

36. Saraki informó que faltaba asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud pública, incluida la salud reproductiva⁵⁵.

6. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

37. IIMA y VIDES International indicaron que existía una cobertura amplia a nivel de la educación básica y resaltaron los esfuerzos realizados con el fin de mejorar la calidad y atención educativas. Sin embargo, manifestaron preocupación por la baja tasa de egreso de la educación media e indicaron que todavía no se había aplicado el principio de la gratuidad y obligatoriedad de la educación secundaria⁵⁶. Sumando y Centro de Estudio Judiciales (SUMANDO-CEJ), informaron que existían obstáculos que dificultaban el acceso a la educación, tales como la falta de escuelas en todas las comunidades, y la insuficiencia de infraestructuras adecuadas. También indicaron que, si bien la cobertura para el suministro de útiles básicos y complemento nutricional había aumentado, aún no llegaba a cubrir efectivamente a la totalidad de alumnos matriculados⁵⁷. IIMA y VIDES International recomendaron que se otorgara un lugar preponderante a la educación en la lucha contra la pobreza; se profundizaran los programas de transferencia a las familias más empobrecidas; se garantizara un nivel más elevado de la infraestructura del sistema educacional; y se ofrecieran más facilidades para la enseñanza superior y la formación profesional⁵⁸.

38. DP recomendó el fortalecimiento del MEC para atender a las escuelas públicas de las zonas rurales, la creación de un Colegio Técnico Nacional en cada capital departamental, el fortalecimiento de los colegios agrícolas y la creación de una biblioteca en cada distrito, para docentes y estudiantes⁵⁹.

39. DP recomendó que se destinara la debida asignación presupuestaria a la elaboración de planes y programas que hicieran efectiva la inclusión de contenidos de derechos humanos, en concordancia con las obligaciones asumidas por el Estado⁶⁰.

40. CODEHUPY recomendó que se incluyera en los programas universitarios la perspectiva de género y derechos humanos⁶¹.

41. DP se refirió a la falta de acceso a la educación de los indígenas en sus comunidades. También resaltó el desafío que debería abordar el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) de la adecuación de los textos en cada lengua indígena del Paraguay⁶². DP recomendó que se recurriera a la asistencia técnica para la implementación de programas de fortalecimiento del idioma guaraní y de las lenguas indígenas⁶³.

42. Saraki resaltó como desafíos, entre otros, establecer la interacción necesaria para que las direcciones generales de educación inicial y escolar básica y de educación media asuman la responsabilidad de la inclusión de niños y jóvenes con discapacidad al sistema educativo regular; capacitar a los docentes para el abordaje pedagógico de personas con discapacidad; crear por ley universidades e instituciones educativas terciarias que incorporen obligatoriamente en sus cursos los criterios de accesibilidad, e incorporar en la malla curricular de todas las carreras materias relacionadas con discapacidad e inclusión⁶⁴.

7. Minorías y pueblos indígenas

43. La Organización Payipie Ichadie Totobiegosode y Gente, Ambiente y Territorio (OPIT-GAT) se refirieron al desafío de exigir a las autoridades nacionales el cumplimiento de los derechos indígenas⁶⁵. OPIT-GAT indicó que los ayoreo-totobiegosode continuaban luchando por legalizar las tierras que faltaban para consolidar la unión física de la superficie correspondiente al Núcleo de la Zona Sur y que estaban alarmados por las amenazas de deforestación y la existencia de gente del monte en situación de asilamiento⁶⁶.

44. Amnistía Internacional (AI) observó que la Constitución del Paraguay otorgaba el reconocimiento jurídico a los pueblos indígenas del país y reconocía su derecho colectivo a la tierra. Observó que el Paraguay había ratificado el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en 1993 y lo había incorporado en su derecho interno mediante la Ley N° 234/93. AI indicó que, en 2007, el Paraguay había votado a favor de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que "había participado en las negociaciones con espíritu constructivo". AI agregó que, a pesar de esta sólida base normativa, el marco institucional del Paraguay no había respaldado y seguía sin respaldar a los pueblos indígenas del país en la lucha por el reconocimiento de sus derechos⁶⁷.

45. AI dijo que la fragilidad del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) era de conocimiento público, y que muchos grupos indígenas expresaban su descontento con la incapacidad de la institución para representar sus necesidades⁶⁸. AI recomendó que se creara un mecanismo nacional para atender las reivindicaciones de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales, con la plena participación de los grupos y representantes indígenas; que se realizaran investigaciones imparciales del caso *Itakyry* con miras a resolverlo, en particular sancionando a los responsables; y que se formulara un plan de acción para poner remedio a las disparidades entre los indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas y la población no indígena⁶⁹.

46. Preocupaban a AI las informaciones acerca de la deforestación y la degradación ambiental continuas que afectaban a los medios de vida de los pueblos indígenas de todo el país, en particular de los ayoreo-totobiegosode del Chaco septentrional⁷⁰. Le preocupaban también los indicios de que había una tendencia generalizada en los medios de comunicación y entre los funcionarios públicos a desacreditar y criticar sin fundamento a

los dirigentes y las organizaciones indígenas, así como a quienes los representaban y respaldaban sus exigencias. Algunos se habían visto enfrentados a la intimidación directa⁷¹.

47. En lo relativo a la situación de las comunidades yakye axa y sawhoyamaxa, AI recomendó además que no se escatimaran esfuerzos para devolverles sin más demoras las tierras tradicionales que reclamaban, tal como ordenara la Corte Interamericana de Derechos Humanos; que se obtuviera el consentimiento libre, previo y con conocimiento de causa de la comunidad y sus representantes en todas las negociaciones; y que se garantizara que toda tierra propuesta como alternativa tuviera la calidad necesaria, incluidas fuentes de agua suficientes y una adecuada accesibilidad, para asegurar la salud y la supervivencia de la comunidad⁷².

48. CODEHUPY recomendó que se creara un mecanismo institucional acorde con las obligaciones derivadas del Convenio N° 169 de la OIT, que garantizara la consulta a los pueblos indígenas y el derecho al protagonismo propio en la definición de las prioridades de políticas, planes, programas y proyectos⁷³.

49. CODEHUPY recomendó que se elaborara un programa de restitución de tierras y territorios y de reconocimiento de los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas, incluidos aquellos en aislamiento voluntario. En este mismo sentido, recomendó dar cumplimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de las comunidades yakye axa y sawhoyamaxa⁷⁴.

8. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

50. CODEHUPY se refirió a la promulgación de la Ley N° 4024, bajo la denominación de proyecto de ley "que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo". Preocupa a CODEHUPY que en dicha legislación la definición del delito de terrorismo infringe el principio de legalidad penal, contemplado en la Carta Magna y el propio Código Penal, que garantiza que las conductas sancionadas estén estrictamente definidas en la ley, pues deja al arbitrio de los jueces determinar cuándo un hecho es terrorista. La definición del delito de terrorismo engloba bajo un nuevo rótulo innumerables conductas delictivas completamente dispares, las cuales de por sí, son tipos penales autónomos; para ello se hace remisión a otros artículos, en que se agrava la pena por el solo hecho de que las conductas tienen lugar bajo ciertas condiciones⁷⁵.

51. CODEHUPY indicó que, en virtud de la Ley N° 4024, conductas legítimas de los ciudadanos, como una manifestación o una marcha de protesta, podrían ser declaradas terroristas por el Estado. Existe una falta de precisión en la definición de terrorismo utilizada. En suma, la redacción de esta legislación facilita la interpretación discrecional del derecho, lo cual abre las puertas a la utilización arbitraria del poder punitivo del Estado⁷⁶.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

A. Promesas del Estado

N.A.

B. Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

52. CODEHUPY recomendó que se diera cumplimiento a las recomendaciones de los comités de las Naciones Unidas en materia de empleo doméstico, que en el Paraguay se encontraba legalmente discriminado, y es una actividad a la que prácticamente sólo se dedican mujeres⁷⁷.

53. CODEHUPY recomendó que, en coordinación con la sociedad civil, se dictaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, formuladas con ocasión del examen del tercer informe periódico del Paraguay, que tuvo lugar en enero de 2010⁷⁸.

54. CODEHUPY recomendó que se diera cumplimiento a las recomendaciones de los comités de las Naciones Unidas de revisar la legislación punitiva del aborto, celebrando consultas nacionales con la sociedad civil, y que se actuara sin dilación y con medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna⁷⁹.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with "A" status.)

Civil society

AI	Amnesty International*, London, UK;
CAPI	Joint submission No.1 – Coordinadora por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas, Asunción, Paraguay;
CEJ	Centro de Estudios Judiciales, Asunción, Paraguay;
CENARPA	Centro de Argentinos en Paraguay, Asunción, Paraguay;
CODEHUPY	Joint submission No. 2 – Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, Asunción, Paraguay;
DNI-IPDH	Joint submission No. 3 – Defensa de Niños y Niñas Internacional – Paraguay (DNI) y el Instituto Paraguayo de Derechos Humanos (IPDH), Asunción, Paraguay;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
IMMA-VIDES	Joint submission No. 4 – Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice* and VIDES International – International Volunteerism Organization for Women, Education, Development*, Geneva, Switzerland;
OPIT- GAT	Joint submission No. 5 – Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT) y Gente, Ambiente y Territorio (GAT); Asunción, Paraguay;
Saraki	Fundacion Saraki, Asunción, Paraguay;
SUMANDO-CEJ	Joint submission No. 6 – Sumando y Centro de Estudios Judiciales (CEJ), Asunción, Paraguay;
JS7	Joint submission No. 7 – Articulación Nacional de la Campaña por una Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos y la Iniciativa por los Derechos Sexuales.

National human rights institution

DP	Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay**, Asunción, Paraguay.
----	---

² CODEHUPY, p. 9.

³ CAPI, pp.7-8.

- 4 DP, p. 5.
- 5 DP, p. 5.
- 6 Saraki, p. 1.
- 7 Saraki, p. 5.
- 8 DP, p. 3.
- 9 DP, pp. 3-4.
- 10 CODEHUPY, p. 10.
- 11 JS7, párr. 24.
- 12 JS7, párr. 25.
- 13 CENARPA, p. 2. Ver también el informe de la JS7, párr. 15.
- 14 CENARPA, p. 3.
- 15 CODEHUPY, p.10.
- 16 CODEHUPY, p.10. Ver también el informe de la JS7, párrs. 14-16.
- 17 CODEHUPY, pp. 6-7.
- 18 CODEHUPY, p. 8.
- 19 Saraki, pp. 1-2.
- 20 CODEHUPY, p. 9.
- 21 CODEHUPY, p. 9.
- 22 DP, p. 1.
- 23 CODEHUPY, p. 9.
- 24 CODEHUPY, p. 9.
- 25 CODEHUPY, pp. 2-3.
- 26 CODEHUPY, p. 3.
- 27 DP, p. 4.
- 28 CODEHUPY, p. 5.
- 29 CODEHUPY, p. 7.
- 30 CODEHUPY, p. 10.
- 31 GIEACPC, p. 2.
- 32 GIEACPC, p. 1.
- 33 CENARPA, pp. 3-4.
- 34 CEJ, pp. 5-6.
- 35 CEJ, p.5.
- 36 CEJ, pp.5-6.
- 37 CEJ, p. 6.
- 38 CODEHUPY, p. 8.
- 39 CODEHUPY, p. 10.
- 40 CEJ, p. 6.
- 41 CEJ, p. 6.
- 42 CEJ, p. 6.
- 43 DNI-IPDH, pp. 2-3.
- 44 DP, p. 3.
- 45 CODEHUPY, p. 8.
- 46 IMMA-Vides International, p. 1.
- 47 IMMA-Vides International, p. 1.
- 48 DP, p. 4.
- 49 DP, p. 4.
- 50 CODEHUPY, p. 7.
- 51 CODEHUPY, p. 7.
- 52 CODEHUPY, p. 7.
- 53 CODEHUPY, p. 10.
- 54 DP, p. 4.
- 55 Saraki, pp. 2-3.
- 56 IMMA-VIDES International, pp. 2-3.
- 57 SUMANDO-CEJ, pp. 2-3.
- 58 IMMA-VIDES International, p. 6.
- 59 DP, pp. 4-5.
- 60 DP, pp. 4-5.

- ⁶¹ CODEHUPY, p. 10.
⁶² DP, p. 3.
⁶³ DP, p. 4.
⁶⁴ Saraki, p. 5.
⁶⁵ OPIT-GAT, p. 2. Ver también el informe de CODEHUPY.
⁶⁶ OPIT-GAT, p. 2.
⁶⁷ AI, p. 1. Ver también el informe de CODEHUPY.
⁶⁸ AI, p. 1.
⁶⁹ AI, Appendix 1.
⁷⁰ AI, p. 2. See also submission from OPIT-GAT.
⁷¹ AI, p. 3.
⁷² AI, Appendix 1. Ver también el informe de CODEHUPY.
⁷³ CODEHUPY, p. 10.
⁷⁴ CODEHUPY, p. 10.
⁷⁵ CODEHUPY, p. 4.
⁷⁶ CODEHUPY, p. 5.
⁷⁷ CODEHUPY, p. 10.
⁷⁸ CODEHUPY, p. 10.
⁷⁹ CODEHUPY, p. 10. Ver también el informe de la JS7, párr. 11.
-